

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

11.1. INTRODUCCIÓN.

El artículo 43 de Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) exige, como contenido de los programas de Desarrollo Rural, que “figure un conjunto de disposiciones que garantizando una ejecución efectiva y correcta de los programas, regule el seguimiento y la evaluación, estableciendo los indicadores cuantificados, así como los controles y sanciones y el nivel de publicidad adecuados”.

A fin de dar cumplimiento a e esta exigencia se desarrolla seguidamente esta determinación sustantiva en los siguientes epígrafes:

- 11.2.- Estructura, organigrama y mecanismo para la gestión de las ayudas.
- 11.3.- Instrumentos jurídicos para el desarrollo normativo de cada medida.
- 11.4.- Procedimiento para la gestión y concesión de las ayudas.
- 11.5.- Controles.
- 11.6.- Reembolsos.
- 11.7.- Régimen de infracciones y sanciones.

A continuación se describen cada uno de los siguientes epígrafes.

11.2. Estructura, organigrama y mecanismo para la gestión de las ayudas.

La gestión de las ayudas derivadas de las medidas contempladas en el presente programa estará inmerso en el mecanismo de actuación del Organismo Pagador del GIB, el cual se describe a continuación.

El Organismo Pagador del FEOGA-Garantía de Baleares lo constituye la Conselleria de Agricultura y Pesca del Govern de les Illes Balears (en adelante GIB), si bien, no todas sus unidades orgánicas de la misma desarrollan funciones para este organismo pagador. Las unidades que las realizan desempeñan las funciones inherentes al funcionamiento como organismo pagador con el resto de funciones propias atribuida a cada unidad (Orden conjunta de los consejeros de agricultura, comercio e industria y de la función pública y interior, de día 28 de julio de 1997). Por otro lado, sin formar parte de la estructura orgánica de dicha Conselleria hay una serie de unidades que, dependiendo orgánicamente de otros órganos del GIB, desarrollan funciones para el organismo pagador.

De acuerdo con lo establecido por la normativa comunitaria, anexo del Reglamento (CE) nº 1663/95, la estructura administrativa del Organismo Pagador asegurará la diferenciación entre las funciones:

- AUTORIZACIÓN DEL PAGO (incluye la función de servicio técnico).
- EJECUCIÓN DEL PAGO.
- CONTABILIDAD DEL PAGO.

Además de las tres funciones anteriores en la estructura administrativa del Organismo pagador se incluyen otras dos funciones:

- CONTROL INTERNO
- CERTIFICACIÓN DE CUENTAS

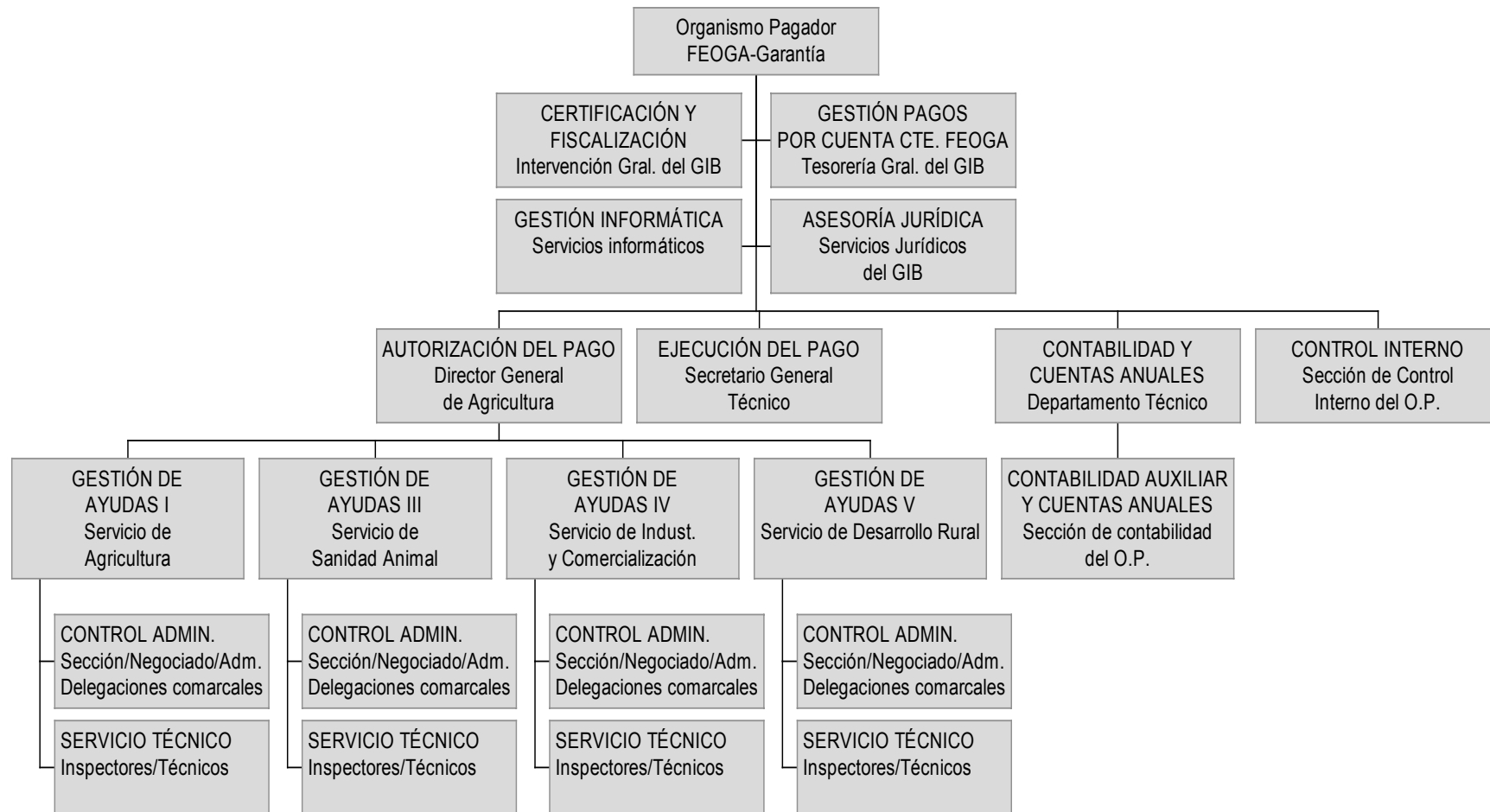
A continuación se recoge en primer lugar el organigrama representativo de la estructura funcional administrativa del Organismo Pagador. Se ha de tener en cuenta que las dependencias y relaciones funcionales existentes en el mismo, en muchos casos no implican dependencias orgánicas directas respecto de la estructura orgánica del GIB.

En un segundo organigrama se ha incluido la estructura orgánica de la Conselleria de Agricultura y Pesca, fijada en orden del Presidente del Govern de les Illes Balears, de 28 de junio de 1996 y desarrolla en la orden conjunta de 28 de julio de 1997 citada anteriormente (se ha de tener en cuenta también el texto refundido de la relación de puestos de trabajo del Personal funcionario al servicio de la Administración de la GIB, BOCAIB número 75 de 16/06/1997 con las modificaciones que aparecen en los números 161 de 30/12/1997, 39 de 21/03/1998, 58 de 30/04/1998, 65 de 16/05/1998 y el 74 de 06/06/1998). **En el organigrama solo se incluyen aquellos órganos de la estructura del GIB que intervienen o están implicados directamente en el funcionamiento del organismo pagador.**

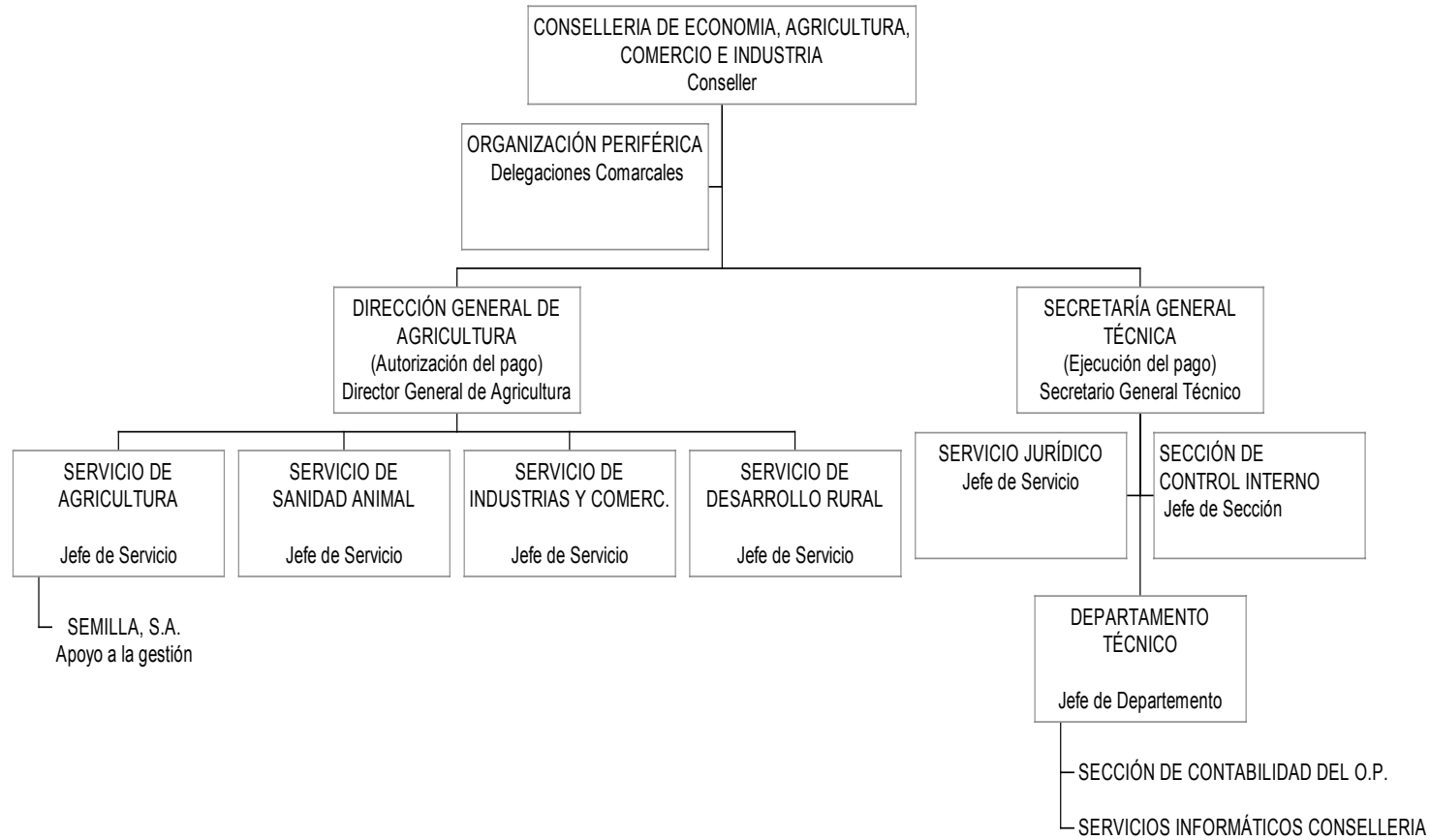
En el tercer organigrama se incluye la parte de estructura orgánica de la Conselleria de Hacienda y Presupuestos que está implicada directamente en la gestión del organismo pagador. Como en el caso anterior **solo se incluyen aquellos órganos de la estructura del GIB que intervienen o están implicados directamente en el funcionamiento del organismo pagador.**

Debido a los recientes cambio políticos, y de acuerdo con la Orden del Presidente de las Illes Balears, de 27 de julio de 1999, por la que se establece la estructura del Gobierno de las Illes Balears y con la Orden del Presidente de las Illes Balears, de 27 de julio de 1999, por la que se establece la estructura del orgánica de la Consellería Agricultura y Pesca del Gobierno de las Illes Balears, se crea la Dirección General de Desarrollo Rural.

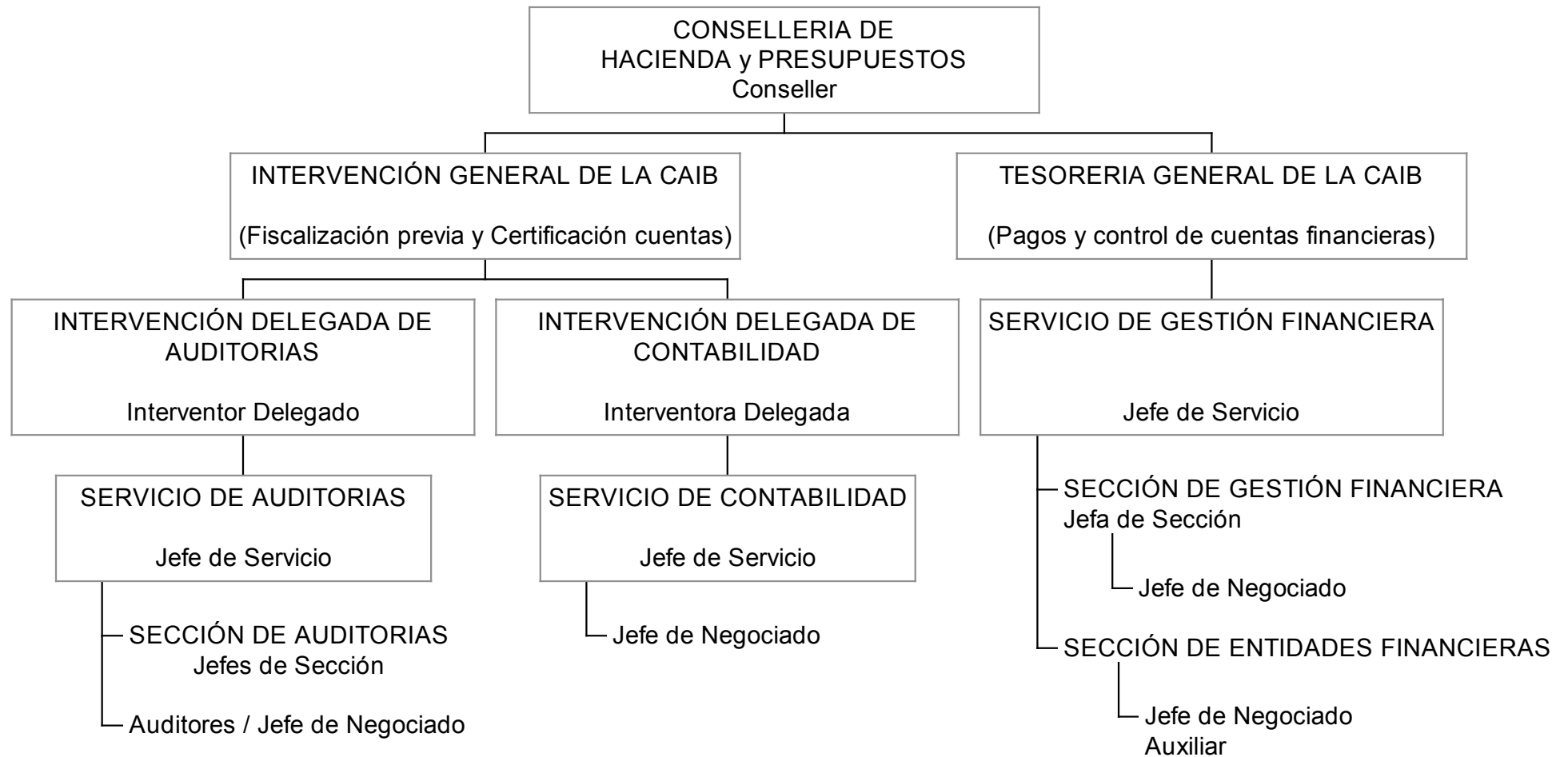
La Dirección General de Desarrollo Rural será la encargada de la gestión de todas las ayudas de Desarrollo Rural, y conllevará un cambio en el organigrama el cual quedará en un futuro inmediato como se refleja



Estructura orgánica del GIB implicada en el funcionamiento del O.P.



Estructura orgánica de la CAIB, implicada en el funcionamiento del O.P.



Autoridad responsable	Conseller de Agricultura y Pesca
Dirección O.P.	Conseller de Agricultura y Pesca
Autorización de los pagos	Directora General de Agricultura / Director General de Desarrollo Rural
Gestión	Servicios de Agricultura, Sanidad Animal, Industrias y Desarrollo Rural
Ejecución de pagos	Secretario General Técnico
Contabilidad	Unidad de contabilidad del O.P.
Supervisión de la Contabilidad	Departamento Técnico
Control Interno	Unidad de Control Interno
Organismo de Certificación	Intervención delegada

11.3.- INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA EL DESARROLLO NORMATIVO DE CADA MEDIDA.

Los instrumentos jurídicos utilizados en la gestión de estas ayudas serán los que emanen de las Cortes generales, de la Administración General del Estado, del Parlamento Balear y del Govern de les Illes Balears.

El ejercicio por el Govern de les Illes Balears de su potestad normativa se realiza a través de tres modalidades de disposiciones normativas:

Las *Leyes*, las aprueba el Parlamento del GIB, en cuanto expresión de la voluntad del pueblo balear, y que gozan, dentro de las materias reservadas a la competencia del GIB, de todas las prerrogativas inherentes a las Leyes de los Estados miembros.

Los Decretos, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno del GIB y que son disposiciones generales, también de naturaleza administrativa, subordinadas a los Reglamentos comunitarios y a las Leyes.

Las Ordenes, cuya aprobación corresponde a los Consejeros del respectivo departamento y que son disposiciones generales, de naturaleza administrativa, subordinadas a los Decretos.

Los tres tipos de disposiciones requieren, para su eficacia y entrada en vigor, de la publicación íntegra de su conocimiento por los interesados.

En el caso de las medidas integrantes del Programa de Desarrollo Rural para Illes Balears (2000- 2006), el instrumento jurídico que se utilizará con carácter general, para implementar, sus previsiones y las del Reglamento de Desarrollo Rural, será el Decreto, dado su mayor agilidad, amplitud de contenido y concreción respecto a la Ley, tanto para su aprobación como para su modificación, si fuera menester.

No obstante, será preciso acudir a:

La Ley, en el caso de que haya que modificar disposiciones generales hoy recogidas en Leyes preexistentes que puedan ser contrarias a las determinaciones resultantes del Programa de Desarrollo Rural.

La Orden, para la regularización más pormenorizada de aspectos técnicos que hagan posible la ejecución de cada medida, tales como apertura de plazos a los que acogerse las ayudas, modelos normalizados, procedimientos específicos, etcétera.

11.4.- PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

La gestión de las ayudas que se otorgan al amparo del Reglamento de Desarrollo Rural corresponderá al Organismo Pagador de la CAIB, que, en la actualidad, es la Consellería de Agricultura y Pesca, conforme al Decreto 176/1996, de 20 de septiembre, de constitución, organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola comunitaria en el GIB (BOCAIB núm. 122, de 1 de octubre de 1996), modificado por el Decreto 180/1996, de 4 de octubre, (BOCAIB núm. 128, de 15 de octubre de 1996) y cuya estructura se ajusta a las exigencias del Reglamento (CE) 1663/1995, de la Comisión, de 7 de julio de 1995.

El procedimiento para la recepción de solicitudes, verificación, validación y autorización de los pagos y contabilidad de pagos se ajustará a las normas que a tal efecto se establezcan.

Tales normas establecerán, con carácter general, los siguientes pasos administrativos.

1. Recepción de las solicitudes.

Las solicitudes de ayudas podrán presentarse por los interesados en la Consellería Agricultura y Pesca, directamente en sus oficinas centrales o a través de sus oficinas comarcales, en el Registro General del GIB o en cualquiera de los demás registros administrativos autorizados con arreglo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que es la normativa estatal en cuyo contenido se regulan los registros oficiales públicos de carácter administrativo.

Las solicitudes deberán presentarse en los impresos oficiales elaborado al efecto por la Consellería de Agricultura y Pesca, e irán acompañadas de la documentación que en cada caso sea precisa.

Las solicitudes se registrarán en el momento de su presentación.

Las solicitudes de ayuda al desarrollo rural relativas a superficies o animales, que se presenten por separado de las solicitudes de ayuda de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CEE) núm. 3887/92, indicarán todas las superficies y animales de la explotación pertinentes para el control de la medida en cuestión, incluidos aquellos para los que no se solicita la ayuda. Cuando una medida de ayuda al desarrollo rural se refiera a superficies, hará referencia a las parcelas identificadas individualmente. Durante el periodo de compromiso solamente podrán sustituirse las parcelas a las que se refiere la ayuda cuando medien procesos de concentración parcelaria o de expropiación, y tras la presentación de la documentación que lo acredite.

2. Verificación.

Recibidas las solicitudes, el personal de la Conselleria de Agricultura y Pesca procederá a comprobar que están completas en cuanto a la documentación requerida y, en su caso, se solicitará del interesado, de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo, que la complete, otorgando el plazo establecido de subsanación.

Una vez que se encuentre completa la documentación precisa, la unidad de autorización correspondiente comprobará que las solicitudes cumplen las condiciones y requisitos necesarios para obtener las ayudas solicitadas. El servicio técnico respectivo procederá a verificar los hechos en base a los cuales deben ser realizados los pagos a los solicitantes. Siempre que proceda, se recurrirá al sistema integrado de administración y control establecido por el Reglamento (CEE) nº 3508/92.

2. Validación y autorización de los pagos.

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos por la normativa comunitaria serán validadas por la unidad de autorización correspondiente.

La unidad de autorización de pagos establecerá después de que se hayan realizado los controles suficientes dirigidos a verificar su conformidad con la normativa vigente. A estos efectos, el funcionario responsable de la autorización tendrá a su disposición una lista de control de las verificaciones que deba efectuar.

La autorización de los pagos corresponderá a la unidad de autorización respectiva.

Con carácter previo a la autorización de los pagos, se comprobará si los beneficiarios de las ayudas figuran como deudores del FEOGA o se encuentran sujetos a retención y, en su caso, procederá a deducir los importes resultantes de la deuda.

La autorización de pago se remitirá al Departamento Técnico (Unidad de tramitación), y a ella se acompañará, en todo caso, la certificación de concesión de la ayuda, expedida por el funcionario responsable de la gestión de la ayuda y el jefe de servicio correspondiente, de que las solicitudes que se presentan al pago cumplen los requisitos y de que el proceso se ha hecho según la reglamentación correspondiente.

En dicha unidad se verificará que el expediente de pago está completo y conforme y se emiten los mandamientos de pago correspondientes. Posteriormente serán remitidos a la Intervención General que procederá a su fiscalización.

Una vez fiscalizado se dicta por el Director General de Agricultura / **Director General de Infraestructuras Agrarias** la resolución de concesión de la ayuda y autorización del pago, con fecha del ingreso de los fondos en la cuenta FEOGA-Garantía.

4. Ejecución del pago.

En función de los expedientes de pago remitidos por los servicios gestores, de los que se ha recibido fiscalización previa positiva, la unidad de tramitación elabora la petición semanal de fondos.

Una vez confirmada la recepción de los fondos se remite a la Intervención General “resolución de concesión y autorización del pago de la ayuda” y “propuesta de ejecución del pago de las ayudas”.

El Departamento Técnico suministra al Banco soportes magnéticos del pago, un disquete por pago FEOGA y otro para el pago correspondiente a la aportación GIB y/o del MAPA en las ayudas cofinanciadas.

El Negociado de pagos de Tesorería, una vez recibida la expedición de los mandamientos de pago, remite al Banco las cartas de autorización para la disposición de los fondos de la cuenta corriente FEOGA-Garantía y las órdenes de transferencia correspondientes a los fondos de MAPA y GIB en el caso de las cofinanciadas .

El banco realiza las órdenes de transferencia a los beneficiarios y remite una carta de comunicación de las mismas a los beneficiarios.

Los pagos y, en su caso, las retenciones efectuadas se comunicarán al Negociado de Contabilidad del FEOGA-Garantía.

La codificación a utilizar en las medidas de pago, será la correspondiente a las líneas presupuestarias del FEOGA.

5. Contabilidad del pago.

De acuerdo con la resolución de 26 de diciembre de 1996, del FEGA, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Baleares y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía, en aplicación del Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), el Negociado de Contabilidad del FEOGA-Garantía registrará los pagos en los siguientes estados periódicos que se remiten al Fondo Español de Garantía Agraria, Subdirección General de Coordinación y Relaciones con el FEOGA, que a su vez lo remite al FEOGA:

Semanalmente:

- 1.- Petición de fondos
- 2.- Comunicación semanal de pagos.

Mensualmente:

- 3.- Cuadro de desviaciones
- 4.- Relación de pagos por capítulos
- 5.- Estado de tesorería
- 6.- Cuadro 104: Estado de gastos, cantidades y previsiones de gastos.

7.- Comunicación de pagos fuera de plazo

Trimestralmente: 8.- Cuadro de irregularidades

Semestralmente: 9.- Cuadro 105: Extracto del libro mayor de deudores.

Anualmente: 10.- Cuentas anuales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) 296/96, el organismo pagador lleva una contabilidad dedicada exclusivamente a los medios financieros puesto a disposición para el pago de los gastos del FEOGA-Garantía.

Las anotaciones de los pagos se efectúan por líneas o partidas de la nomenclatura presupuestaria del FEOGA.

6. *Notificación al interesado.*

Las ayudas otorgadas total o parcialmente o, en su caso, su denegación, se notificarán a cada solicitante, y serán susceptibles de recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Economía, Agricultura, Comercio e Industria del Govern de les Illes Balears en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente de la notificación, conforme a los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992 .

11. 5.- CONTROLES

11. 5. 1. RÉGIMEN GENERAL DE CONTROLES.

Las ayudas que se concedan al amparo de este Programa de Desarrollo Rural y, en consecuencia, del Reglamento de Desarrollo Rural, se someterán a los siguientes controles:

A) Controles previos a la concesión de las ayudas:

- Controles administrativos.
- Controles de campo.
- Controles de Intervención presupuestaria.

B) Controles posteriores a la concesión de las ayudas:

- Controles de las unidades administrativas de autorización de las ayudas.
- Controles de la Unidad de Control Interno del Organismo Pagador.
- Controles financieros por la Consellería de Hacienda y Presupuestos del GIB

- Control emitido por el Organismo de Certificación de las Cuentas del Organismo Pagador.

Todos ellos, con independencia de los controles realizados por la Comisión Europea o por el Tribunal de Cuentas Europeo.

11.5.2. CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y DE CAMPO.

Sin perjuicio de las menciones específicas que cada medida del Programa realiza a los controles administrativos y de campo que anualmente se realicen por el Govern de les Illes Balears, se establece que, con carácter general, los controles se efectuarán de forma que garanticen eficazmente el respeto de las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas, para lo cual se recurrirá siempre que sea posible al sistema integrado de gestión y control establecido por el Reglamento (CEE) 3508/1992. Los controles sobre el terreno se recurrirán al sistema integrado de gestión y control establecido por el Reglamento (CEE) 3887/1992 de la Comisión. La Conselleria de Agricultura y Pesca prestará especial atención al seguimiento de los requisitos exigidos en los planes establecidos y realizar las comprobaciones correspondientes.

Los controles se realizarán tanto administrativamente como en campo sobre el terreno, e incluirán comprobaciones cruzadas, cotejos catastrales y con las bases de datos del Sistema Integrado de Gestión y Control de Ayudas.

Los controles administrativos serán exhaustivos y los controles sobre el terreno se realizarán sobre una muestra mínima del 5 por ciento anual de los beneficiarios y el conjunto de los diferentes tipos de composición, tanto para la totalidad de los compromisos asumidos por los beneficiarios como de las actuaciones aplicadas.

11.5.3. CONTROLES DE INTERVENCIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIEROS.

Asimismo, se realizarán controles de intervención presupuestaria y financiera de las ayudas conforme a lo dispuesto en las normas preceptivas que regulan tal función y que son:

- Ley 1/1986 de Finanzas de la CAIB,
- Decreto 102/1999 de 13 de noviembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes Presupuestarias de la CAIB, modificado por el Decreto 213/1999, de 1 de octubre,
- Decreto 176/1996, de 20 de septiembre, de constitución, organización y funcionamiento del O.P. de los gastos correspondientes a la política agrícola comunitaria en la CAIB, modificado por el Decreto 180/1996, de 4 de octubre,
- Decreto 219/1996, de 12 de diciembre, por el que se organiza el régimen presupuestario de los expedientes tramitados por el O.P. del FEOGA-Garantía, modificado por el Decreto 37/1997, de 7 de marzo,
- Decreto 62/1998, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento económico – financiero a seguir en la tramitación de las actuaciones de la CAIB financiadas con fondos de la Unión Europea.

Y que se pueden agrupar en las siguientes apartados:

A) *Intervención.*

El ejercicio de la función de intervención comprenderá:

- a) La intervención previa del documento o expediente de concesión de la ayuda, consistente en verificar el contenido de los mismos, antes de dictar la correspondiente resolución administrativa, con el fin de asegurar su conformidad con las disposiciones aplicadas en cada caso.
- b) La intervención previa del reconocimiento de la obligación, consistente en comprobar, antes de dictar la correspondiente resolución administrativa, que las obligaciones se ajustan a la disposición o normativa vigente que autorizó la concesión de la ayuda, y a que el beneficiario ha cumplido su correlativa obligación.

No obstante lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores, cuando el volumen de expedientes lo requiera y otras circunstancias razonablemente ponderadas aconsejen la limitación del control para posibilitar una mayor agilidad en el trámite de expedientes y una mejor utilización de los recursos destinados al mismo, la intervención tanto de expedientes de concesión como de reconocimiento de la obligación podrá realizarse mediante procedimientos o técnicas de muestreo.

B) *Control financiero.*

El control financiero podrá comprender las siguientes actuaciones:

- a) Verificar el cumplimiento, por los beneficiarios de las ayudas, de los requisitos, condiciones y obligaciones exigidas para su concesión, así como la correcta aplicación a su finalidad de los fondos públicos percibidos.
- b) Verificar, en su caso, el correcto reflejo de las subvenciones en la contabilidad o libros-registro de los beneficiarios.
- c) Cualesquiera otras actuaciones que reglamentariamente pudieran establecerse.

Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección y control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, los agentes encargados de la realización podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen precisas, al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de los documentos afectos a aquéllas.

Las medidas adoptadas en ningún caso producirán un perjuicio hacia el beneficiario y, en todo caso serán proporcionadas al fin que se persigue.

11.6.- REEMBOLSOS.

Los reembolsos se ajustarán a la normativa general y a la que a tal efecto se apruebe. Con carácter general, expensas de posibles modificaciones de la normativa, tienen las siguientes características:

1. Procederá el reembolso total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal del dinero desde el momento del pago en los siguientes supuestos:
 - a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello por causas imputables al beneficiario.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación del destino de los fondos percibidos en la forma y plazos establecidos.
 - d) Concurrencia de subvenciones, salvo compatibilidad de la mismas.
 - e) Superación de los límites fijados legalmente, y por la cuantía del exceso sobre dicho límite. A estos efectos, cuando se trate de subvenciones compatibles concedidas para la realización de una misma actividad por el beneficiario, el importe de aquéllas no podrá ser, en ningún caso, de tan cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones de otras entidades o personas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
 - f) Modificación o incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, cuando no se admitan por la Administración.
 - g) Obstrucción o negativa en la obligación de sometimiento a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen por órganos competentes para ello, en relación con ayudas concedidas o recibidas.
 - h) Otros supuestos regulados en las normas o bases específica
2. Procederá únicamente el reembolso total o parcial de cantidades percibidas en los siguientes supuestos:
 - a) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello por causas imputables a la Administración.
 - b) Modificación de las condiciones de concesión cuando sean admitidas por la Administración.
 - c) Otros supuestos regulados en las normas específicas de cada ayuda.
3. La resolución se notificará al interesado, indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reembolso en

plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio. Si bien antes de iniciar el procedimiento de apremio se comprobará si existen pagos pendientes de los que se compensarán las deudas reclamadas con resolución firme, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) 3887/92 aplicable para todas las ayudas agrícolas comunitarias (punto 5 del documento VI/474/95 de la Comisión) cuando se trate del modo más rápido de recuperación.

11.7. -REGÍMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

11.7.1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 43 del Reglamento (CE) número 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo e Orientación y Garantía (FEOGA), exige como contenido de los Programas de Desarrollo Rural, que figure el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las medidas.

Este régimen de infracciones y sanciones es, en el caso del GIB, el fijado en el artículo 33 del Decreto 102/1998, de 13 de noviembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes Presupuestarias de la CAIB, modificado por el Decreto 213/199, de 1 de octubre, que establece lo siguiente:

1.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAIB para 1993, constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAIB para 1993, serán responsables de las infracciones los beneficiarios, o, en su caso, las Entidades colaboradoras que realicen las conductas tipificadas.

3. De acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAIB para 1993, las infracciones se sancionarán mediante multa hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo, la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.
- b) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos en la CAIB u otros Entes públicos.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el apartado 7 del artículo anterior, y para su cobro resultará igualmente de aplicación la vía de apremio.

4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAIB para 1993, las sanciones por las infracciones a que se refiere ese artículo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.

c) La resistencia negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control financiero contempladas en el artículo 90.4 de la Ley de Finanzas.

5. De acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAIB para 1993, las sanciones serán acordadas e impuestas por los Titulares de las consejerías concedentes de la subvención.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las normas de desarrollo correspondientes.

El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente o por la Entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero efectuadas de conformidad con el artículo 90.4 de la Ley de Finanzas.

Los acuerdos de imposición de sanciones podrán ser objeto de recurso en vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las correspondientes normas reguladoras.

Los titulares de las consejerías competentes para imponer sanciones podrán acordar la condonación de las mismas cuando hubiere quedado suficientemente acreditado en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

6. De acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAIB para 1993, la acción para imponer las sanciones administrativas establecidas en este artículo prescribirá a los cinco años a contar desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

7. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda pública, tipificado en el Título XIV del Libro II del Código

Penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

No obstante el carácter general de las anteriores disposiciones, se podrá adoptar para las ayudas concedidas al amparo del reglamento de Desarrollo Rural un procedimiento específico.

11.7.2. COMPETENCIA PARA EL INICIO Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES.

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 176/1996, de 20 de septiembre, la resolución de las ayudas será competencia del Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria del GIB, en su calidad de autoridad competente del Organismo Pagador, facultas que se delega en el Director General de Agricultura.

11.7.3. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA EN EL CASO DE PERSONAS.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAIB para 1993, serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de sanción, en su caso, contemplada en este artículo, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

11.8.- EVALUACIÓN

Un equipo de la U.I.B. - Universitat de les Illes Balears - realizó la evaluación ex- ante del PDR y extrajo sus conclusiones y propuestas. Las propuestas que realiza, referidas a la fase de ejecución y evaluación del programa, serán aplicadas. En el CD que acompañaba al primer ejemplar del PDR se encuentra la metodología de evaluación seguida en el periodo de programación anterior y que será, *mutatis mutandis*, la que se seguirá en el actual.

CAPÍTULO XII

CONSULTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES E INTERLOCUTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES.

CONSULTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES E INTERLOCUTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES.

12.1. AUTORIDADES COMPETENTES E INTERLOCUTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES CONSULTADOS.

Para la redacción del presente programa se han realizado reuniones insulares con los sindicatos y organizaciones empresariales, además de debatirse el presente programa en el seno del Consejo Agrario de las Illes Balears.

Las autoridades y agentes sociales consultados fueron;

Consejo Insular de Ibiza y Formentera

Consejo Insular de Menorca

Consejo Insular de Mallorca

CAEB - Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares

PYMEM - Federación de Pequeña y Mediana Empresa

UCABAL - Unión de Cooperativas Agrarias de Baleares

UCAME - Unión de Cooperativas Agrarias de Menorca

AGRAME- Asociación de Empresarios de Explotaciones Agrarias de Menorca

FAGB - Federación Agrícola y Ganadera Balear

UPM Menorca - Unión de Pagesos de Menorca

UPM Mallorca - Unión de Pagesos de Mallorca.

Grupo de Acción Local LEADER II de Ibiza y Formentera

Grupo de Acción Local LEADER II Serra de Tramuntana

Grupo de Acción Local LEADER II Pla de Mallorca

Grupo de Acción Local LEADER II de Menorca

Consell Agrari Interinsular

Los consejos insulares de Ibiza - Formentera y Menorca - órganos de administración insular - tienen competencias transferidas, en agricultura, desde enero de 2000.

UCABAL y UCAME son entidades representativas que agrupan en su seno a la mayor parte de las cooperativas agrarias del archipiélago.

CAEB y PYMEM. Organizaciones empresariales

AGRAME, FAGB, UPM Menorca, UPM Mallorca. Son las organizaciones profesionales y sindicales que tienen su ámbito de actuación en las Islas Baleares.

Los cuatro GAL LEADER II actúan sobre el desarrollo rural en toda la antigua zona de obj. 5b).

El Consell Agrari Interinsular es el órgano consultivo de la Administración Autónoma, en temas agrarios y de desarrollo rural, de mayor nivel.

Todos los órganos y estamentos referenciados son conocedores de los programas ejecutados en el anterior periodo de programación y a ellos se les expuso los borradores tanto del PD Rural como de los horizontales. La razón fue que era necesario que tuviesen la visión global de las posibles acciones que incidirían sobre el medio rural en el territorio de las Islas Baleares y así disponer del máximo de elementos de juicio a la hora de valorarlos. En el caso concreto de los GAL, además de conocer su opinión y aportaciones, se pretendía que supiesen las líneas sobre las que se movería la iniciativa de las administraciones caso de que quisiesen adherirse a la Iniciativa Comunitaria Leader +.

Las reuniones de la administración autónoma con los interlocutores se mantuvieron de forma descentralizada - excepto en los casos de Consell Agrari Interinsular y CAEB - dadas las características geográficas y administrativas del archipiélago.

Fruto de las consultas y apreciaciones se plasmó, en el documento primero remitido a la Comisión, las observaciones y deseos manifestados. Que fueron:

- a) El programa debería abarcar todo el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares dado que el todo el medio rural y especialmente el sector agrario es de por sí deprimido y está sometido, en su conjunto, a las presiones del sector terciario.
- b) No distinguir, en la intensidad de ayuda, los territorios de objetivo 2, zonas de transición y fuera de objetivo dado que se puede considerar, el sector agrario, en una situación de presión y depresión global.
- c) Presentar un programa amplio, que cubriese al máximo todos los aspectos de la economía rural. Los programas horizontales se encontraban en fase de presentación, sin conocer el alcance de las observaciones de los servicios de la Comisión tanto a los horizontales como a su relación con el PDR regional. En la revisión definitiva del PDR se han omitido las reiteraciones.

12.2. AUTORIDADES Y ORGANISMOS MEDIOAMBIENTALES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO, APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS Y ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DEL PROGRAMA.

Por otro lado ha intervenido activamente en la redacción del presente programa la autoridad medioambiental representada por la Dirección General de Biodiversidad de la Consellería de Medi Ambient, Ordenació del Territori i Litoral del Govern de les Illes Balears que elaboró las medidas referidas a medio ambiente bajo las premisas expuestas en los apartados a), b) y c) del punto anterior.

Un equipo de la U.I.B. - Universitat de les Illes Balears - realizó la evaluación ex- ante del PDR y extrajo sus conclusiones y propuestas. Las propuestas que realiza, referidas a la fase de ejecución y evaluación del programa, serán aplicadas. En el CD que acompañaba al primer ejemplar del PDR se encuentra la metodología de evaluación seguida en el periodo de programación anterior y que será, *mutatis mutandis*, la que se seguirá en el actual.

CAPÍTULO XIII

EQUILIBRIO ENTRE LAS DIFERENTES MEDIDAS DE AYUDA

EQUILIBRIO ENTRE LAS DIFERENTES MEDIDAS DE AYUDA

Las cifras que aparecen programadas para el periodo 2000 - 2006 se resumen en:

Modernización y adaptación a las necesidades de mercado de las unidades de producción agraria	13,028	27,1%
Infraestructuras	3,921	8,2 %
Mejora de transformación y comercialización	21,047	43,8 %
Fomento y conservación de los recursos naturales	9,727	20,2 %
Recuperación de la capacidad productiva dañada por Desastres naturales	0,07	0,1 %
Evaluación	0,248	0,5 %
Total	48,042	100 %

Las aportaciones previstas en mejoras generadoras de recursos económicos participan del 28,4 % del coste, 27,1% referidas a producción, 43,8 % a comercialización y se preve un 0,5 % para la evaluación.

Esto es así dado que se trata de un programa de desarrollo rural en el que se prima los aspectos económicos como generadores de riqueza, creación o mantenimiento del empleo y por tanto elemento fijador de población.

Le sigue en importancia el fomento y conservación de recursos naturales, medidas de reforestación y protección del medio ambiente. No es incoherente esta asignación con la importancia que, en esta C.A., tiene la protección del medio ambiente. Se trata de medidas muy concretas aplicadas en entornos específicos y que son complementarias o complementadas con las medidas agroambientales así como aquellas que se apliquen en el marco de otras políticas comunitarias específicas de protección medioambiental - plan nacional de regadíos, parques y áreas naturales, etc. - con lo que se cierra el círculo de protección medioambiental.

El apartado de infraestructuras así como el de mejora del hábitat rural aparece corto. Estos apartados se implementarán en el Programa de Desarrollo Regional cofinanciado por FEDER y se trata de prever aquello que en el marco de dicho Programa no tenga cabida por estar fuera de objetivo.